

INFORME SECRETARIAL: Agosto, diez (10) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informando que, dentro del presente proceso, la última providencia dictada es del 31 de mayo de 2022, mediante la cual, se admitió la demanda y se ordenó impartirle el trámite pertinente. el 28 de marzo de 2022 se había dado la orden de que trata el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.. Sírvase proveer.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561/2012
Demandante: GERARDO ANTONIO MORALES MEJÍA
Demandados: LUZ ALEIDA GARCÍA GARCÍA, MAURICIO
PALACIOMONSLAVE, GERALDÍN SÁNCHEZ RAMÍREZ, OLGA
DE LAS MERCEDES MARÍN DE VILLA, PERSONAS INDETERMINADAS
Vinculada: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.
Radicación: 170884089001-2022-00029-00
Auto N°: 499

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa que falta una actuación de parte para dar continuidad con el trámite, motivo por el cual, se requerirá a la parte interesada para que, realice la notificación de los demandados MAURICIO PALACIO MONSALVE y GERALDIN SANCHEZ RAMIREZ, de quienes aseveró conocer la dirección de residencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, realice la notificación de los demandados MAURICIO PALACIO MONSALVE y GERALDIN SANCHEZ RAMIREZ. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Táctico de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado No. 80
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibido al correo institucional solicitud de la abogada designada en Amparo de Pobreza, sea relevada del mismo, anexa certificaciones que soportan designación en otros Despachos Judiciales. Sírvase proveer. Belalcázar, Caldas, 10 de agosto de 2022.

ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	17 088 40 89 001 2022 00013 00
Solicitante:	ROSA MARÍA BUENO CARDONA
Actuación:	Auto designa nuevo apoderado en Amparo
Auto:	409

La abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, quien había sido designada como apoderada de la señora ROSA MARÍA BUENO CARDONA, solicita sea relevada del nombramiento que el despacho hace como abogada de oficio, argumenta que en la fecha cuenta con más de cinco designaciones como defensora de oficio, solicita sea designado otro abogado para que represente a la solicitante. Señala, donde litiga habitualmente reciente ha sido nombrada, para ello las certificaciones de dichas designaciones se encuentran activas.

Procede el Despacho a liberar del asunto en que había sido nombrada para representar a la señora BUENO CARDONA para iniciar un proceso de Custodia y Cuidado Personal de menores de edad, en el que indica ha sido designada en otros despachos judiciales, siendo imposible llevar a cabo la labor encomendada.

Teniendo en cuenta que en el Amparo de Pobreza con radicado 2022-00013-00, se designó a la profesional del derecho GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ para asistir a la señora ROSA MARÍA BUENO CARDONA, abogada quien expone que tiene cinco designaciones en otros despachos judiciales como abogada de oficio.

El juzgado relevará de dicha obligación a la doctora GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ y procederá a designar a otro profesional del derecho que habitualmente litigue en el Despacho.

En consecuencia, El JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

Primero: **RELEVAR** del presente Amparo de Pobreza a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.620.768 y Tarjeta Profesional 37.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: **DESIGNAR** como nueva abogada en Amparo de Pobreza a la profesional del derecho LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.148.514 y Tarjeta Profesional Nro. 142.348, del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de los abogados que litigan ante este despacho, para que represente a la señora ROSA MARÍA BUENO CARDONA, e inicie un proceso de Custodia y Cuidado Personal de menores de edad, a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria para el debido ejercicio del cargo.

Tercero: Por la secretaría del Despacho, comuníquese la anterior decisión a la abogada relevada, al apoderado designado en Amparo de Pobreza y a la solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE BELALCÁZAR,
CALDAS**

Por Estado No. 80

de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2022.

clw/j

**ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL BELALCÁZAR, CALDAS

Agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Oficio 300/2022/00013

Doctora

GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ

Abogada

Doctora

LUPE MARCELA FORERO SIERRA

Apoderada

Carrera 7 Nro. 18-80

Edificio Centro Financiero

Pereira, Risaralda

Señora

ROSA MARÍA BUENO CARDONA

Carrera 4 Nro. 16-20, Belalcázar, Caldas

Celular 3127876785

Correo electrónico: rosagemelas812@gmail.com

Para que se sirvan proceder de conformidad, con el presente les NOTIFICO que por auto dictado dentro del Amparo de Pobreza solicitada por la señora **ROSA MARÍA BUENO CARDONA** identificada con C.C. 1.088.246.660, a fin de adelantar un proceso de Custodia y Cuidado Personal de menores de edad, se dispuso lo siguiente:

Primero: RELEVAR del presente Amparo de Pobreza a la abogada GLORIA AMPARO CARDONA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 24.620.768 y Tarjeta Profesional 37.027 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: DESIGNAR como nueva abogada en Amparo de Pobreza a la profesional del derecho LUPE MARCELA FORERO SIERRA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 42.148.514 y Tarjeta Profesional Nro. 142.348, del Consejo Superior de la Judicatura, quien hace parte de los abogados que litigan ante este despacho, para que represente a la señora ROSA MARÍA BUENO CARDONA, e inicie un proceso de Custodia y Cuidado Personal de menores de edad, a quien la solicitante, deberá entregarle la información y la documentación necesaria para el debido ejercicio del cargo.

Tercero: Por la secretaría del Despacho, comuníquese la anterior decisión a la abogada relevada, al apoderado designado en Amparo de Pobreza y a la solicitante.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Cardona Jaramillo'.

**ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: Agosto, diez (10) de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho de la señora Juez informando que, el auto N° 484 librado en el presente proceso y notificado en estado N° 79 de la presente data, tiene un error en la fecha de la providencia y en la correspondiente a la publicación del Estado


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-00097-00

Proceso: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

Demandante: Julio Cesar Mejía Quintero

Demandados: Fabiola Castrillón, Herederos Indeterminados de Mario Hoyos Ramírez, Sociedad Trujillo C. Hermanos Limitada y personas indeterminadas

Auto N°: 507

Vista la constancia secretarial que antecede y toda vez que estamos frente a un error de cambio de palabra, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

Corregir el auto N° 484 notificado en estado N°79, aclarando que el mismo fue librado el 9 de agosto de 2022 y notificado en estado del 10 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELALCÁZAR, CALDAS**

Por Estado N°. 80
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2022.




**ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO**
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Agosto, diez (10) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso, fue admitida mediante auto del 18 de abril de 2022, la última providencia dictada es del 9 de mayo de 2022, mediante la cual, se puso en conocimiento la respuesta dada por Migración Colombia y por el pagador del demandado. Sírvase proveer.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, agosto diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante: YENY PATRICIA BUSTAMANTE CASAS menor-MJAB-
Demandado: JOSÉ ALEXANDER ÁLVAREZ AGUDELO
Radicación: 170884089001-2022-00040-00
Auto N°: 505

En atención al control de legalidad que debe ejercer el juez conforme a los deberes descritos en el artículo 42 del Código General del Proceso y al artículo 132 ibídem, se observa el 18 de julio del año en curso, el apoderado demandante allegó prueba del envío de la notificación personal al demandado mediante correo electrónico, no obstante, en el pantallazo aportado no sé avizora la fecha en que se realizó tal actuación, lo cual no permite realizar el computo del término del traslado de la demanda; en este orden de ideas, se requerirá a la parte interesada para que allegue prueba de la fecha en la que se realizó la notificación al señor JOSÉ ALEXANDER ÁLVAREZ AGUDELO, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General Proceso.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

REQUERIR a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte constancia valida y completa de la notificación realizada al demandante. Lo anterior conforme lo establece el artículo 317 del Código General Proceso, con la ADVERTENCIA de que, en caso de no cumplir con la carga dentro del término concedido, se aplicará el Desistimiento Táctico de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Daniela Velásquez Gallego

DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGOS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS

Por Estado No. 80
de esta fecha se notificó el auto
anterior. Belalcázar, Caldas, 11 de
agosto de 2022.



ALEJANDRA CARDONA
JARAMILLO
Secretaria